

Guardar Decreto en Favoritos 0

DECRETO 1814 DE 1995

(octubre 26)

por el cual se determinan las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Nota: Aclarado por el Decreto 3144 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 5º de la Ley 191 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1º. Para los efectos de la Ley 191 de 1995, son Zonas de Frontera los siguientes municipios y corregimientos:

1. En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría.
2. En el Departamento de Arauca: los Municipios de Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul.
3. En el Departamento de Boyacá: el Municipio de Cubará.
4. En el Departamento del Cesar: los Municipios de Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní.
5. En el Departamento del Chocó: los Municipios de Acandí, Ungía y Juradó.
6. En el Departamento de la Guajira: los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribia, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo.

7. En el Departamento del Guainía: el Municipio de Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia.
8. En el Departamento de Nariño: los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco.
9. Ver aclaración del Decreto 3144 de 2009, artículo 1º. En el Departamento de Norte de Santander: el área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama.
10. En el Departamento del Putumayo: los Municipios de Puerto Asís, Puerto Leguísimo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez.
11. En el Departamento del Vaupés: el Municipio de Mitú y el Corregimiento de Yavaraté.
12. En el Departamento del Vichada: el Municipio de Puerto Carreño.

Artículo 2º. Para los efectos de la Ley 191 de 1995, se establecen como Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo:

1. En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y el Corregimiento de Tarapacá.
2. En el Departamento de Arauca: los Municipios de Arauca y Arauquita.
3. En el Departamento de Boyacá: el Municipio de Cubará.
4. En el Departamento del Cesar: los Municipios de Valledupar, Manaure y Curumaní.
5. En el Departamento del Chocó: los Municipios de Acandí y Juradó.
6. En el Departamento de la Guajira: los Municipios de Riohacha, Maicao y El Molino.

7. En el Departamento del Guainía: el Municipio de Puerto Inírida.
8. En el Departamento de Nariño: los Municipios de Pasto, Ipiales y Carlosama.
9. En el Departamento de Norte de Santander: los Municipios de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, San Cayetano, El Zulia y Puerto Santander.
10. En el Departamento del Putumayo: los Municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo y La Hormiga o Valle del Guamuez.
11. En el Departamento del Vaupés: el Municipio de Mitú.
12. En el Departamento del Vichada: el Municipio de Puerto Carreño.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 26 de octubre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

Guardar Decreto en Favoritos 0